

CDXXIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 7 DE MARZO DE 1539, DIRIGIDA A LOS OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, SOBRE EL COBRO DEL ALMOJARIFAZGO DE LAS MERCADERÍAS AVALUADAS EN TIERRA FIRME. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f. 49/ de officio sobre la manera que se ha de tener sobre el pagar del almoxarifadgo.*

El Rey

Nuestros oficiales de la provincia de nicaragua yo he sido informado que de las mercaderias que a esa prouincia se lleuan lleuais los derechos de almoxarifadgo dellas enteramente no enbargante que han pagado las personas que las lleuan almoxarifadgo dellas en las prouincias de tierra firme e visto por los del nuestro consejo de las yndias queriendo proueer en ello fue acordado que deuia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien, porque vos mando que constandos que las mercaderias que se lleuaren a esa prouincia se aualiaron en la prouincia de tierra firme y se pagaron alli a los nuestros offiçiales que en ella residen los derechos que monto el aualiacion que hizieren torneis a aualiar las tales mercaderias segund lo que valieren a la sazon en esa tierra y montaren mas de lo que fueren aualiadas por los dichos nuestros offiçiales de tierra firme y cobrareis la demasia de lo que ansi montare la dicha vuestra abaliacion y no mas fecha en la çibdad de toledo a siete dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e nueve años. yo el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.